

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes inmuebles, promovida por el señor LUIS DAGOBERT AGUDELO VALENCIA frente a los señores CARLOS ANTONIO AGUDELO, JESÚS MARÍA AGUDELO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ PASTOR AGUDELO LOAIZA y CLARISA VALENCIA DE AGUDELO y otros, radicada al 2019-00061-02; una vez allegada reforma a la demanda. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de Agosto de 2021. Inhábiles 14, 15 y 1 de agosto de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0328/2021**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Se resuelve la reforma de la demanda presentada por el señor LUIS DAGOBERT AGUDELO VALENCIA, a través de su representante judicial, como demandante dentro del actuar procesal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes inmuebles, incoada frente a los señores CARLOS ANTONIO AGUDELO; JESÚS MARÍA AGUDELO; Herederos Indeterminados de los señores JUSTO PASTOR AGUDELO LOAIZA y CLARISA VALENCIA DE AGUDELO y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00061-02, así:

#### **HECHOS:**

Por auto fechado 4 de abril de 2019, se ordenó dar trámite a la demanda puesta al conocimiento, encontrándose surtida la notificación de la parte demandada.

En el trámite de la audiencia inicial que data 13 de julio de 2021, se advirtió un vicio que afectó la validez de lo actuado, decretándose la

nulidad con respecto a la notificación por medio de la valla, la cual se consideró insuficiente en la forma como fue realizada.

La apoderada del demandante aportó memorial que pretende la reforma de hechos y solicitud de prueba testimonial y documental, por ello, mediante auto del 2 de los corrientes, se generó la inadmisión.

Vencido el término de corrección debe entrar esta judicial a su análisis, así:

### **SE CONSIDERA:**

En primer lugar se ordenará agregar el escrito de corrección al plenario.

Revisado el auto que en su momento analizó el escrito de reforma, señaló los defectos encontrados en el mismo, los que ahora han sido sujeto de corrección en los términos allí expresados.

La finalidad de la reforma descansa en la reforma del hecho primero, la eliminación de los hechos sexto y séptimo del libelo, corrección de la solicitud de prueba testimonial y aporte de nueva prueba documental.

El artículo 93 del código general del proceso, consagra el término dentro del cual puede darse la reforma, es decir, desde la presentación del libelo y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, la cual procede por una sola vez.

Se observa como la solicitud encaja dentro de lo dispuesto en el numeral primero del citado artículo, además ha sido presentada en debida forma, es decir, situada en un solo escrito por la actora.

Ello teniendo en cuenta la nulidad advertida en la audiencia inicial que retrotrae lo actuado, en busca del debido proceso y la garantía del derecho de defensa de quienes son citados al actuar procesal.

De otro lado, obliga tener en cuenta que la parte demandada ha sido integrada al litisconsorcio por lo cual, como lo dispone el numeral 4 de la citada norma, es decir, siendo posterior a la notificación, lleva a que esta decisión sea notificada por anotación en estados, ordenando correr traslado de la reforma por la mitad del término inicial, para el caso, diez días hábiles, los que correrán pasados tres días luego de la notificación mencionada.

Para la notificación deberá tenerse en cuenta el trámite dispuesto en la actuación y la reforma aludida.

Por tanto, se tendrá en cuenta la reforma y eliminación de hechos, adición propuesta y la corrección en lo atinente a la prueba testimonial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordena** agregar el memorial al expediente seguido como verbal de **PERTENENCIA** sobre bienes inmuebles, promovida por el señor LUIS DAGOBERT AGUDELO VALENCIA, como demandante dentro del proceso que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes inmuebles, frente a los señores CARLOS ANTONIO AGUDELO; JESÚS MARÍA AGUDELO; Herederos Indeterminados de los señores JUSTO PASTOR AGUDELO LOAIZA y CLARISA VALENCIA DE AGUDELO y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00061-02; en consecuencia se Acepta la Reforma de la demanda incoada por la parte demandante, con base en lo anotado.

**SEGUNDO: Ordena** tener en cuenta la Reforma y eliminación de hechos; corrección en lo atinente a la prueba testimonial, como ha sido planteado y adición e prueba documental.

**TERCERO: La** notificación de esta decisión se realizará en los términos del artículo 93 del código general del proceso, es decir, para los demandados, correrá la mitad del término, Diez días hábiles, contados de acuerdo a lo citado en la norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**